

CG349/2003

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

**VISTOS** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPRI/JD02/YUC/300/2003, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

I. Con fecha veinticinco de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio CD/02/SC/101/03, de fecha veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el C. Enrique de Jesús Uc Ibarra, Secretario del 02 Consejo Distrital de esta institución en el estado de Yucatán, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Ricardo Alfredo Pech Domínguez, representante del Partido Revolucionario Institucional en dicho Consejo Distrital, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hacen consistir primordialmente en:

*“...Que con fundamento en lo dispuesto por el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicaciones (sic) de Sanciones (sic) establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral Federal (sic), vengo ante Usted a presentar formal **Queja Administrativa** en contra del Partido Acción Nacional (PAN), por la*

*probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, de parte de su candidato a Diputado Federal por el distrito II Gregorio Montero, mismas que se hacen consistir en actividades de campaña electoral que no se ajustan y violentan lo que establece el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Partido Acción nacional ha presentado ante la ciudadanía propaganda electoral, utilizando los logros del Gobierno del Estado de Yucatán en coordinación con el Gobierno Federal propiamente del **C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PATRICIO PATRÓN LAVIADA, Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL C. VICENTE FOX QUESADA**, misma propaganda que manifiesta en números la aplicación de recursos para el reparto de BECAS en el Municipio de TELCHAC PUEBLO, así como el otorgamiento de PENSIONES A HENEQUENEROS en este mismo Municipio, manifestando en la parte inferior VICENTE FOX QUESADA, PATRICIO PATRÓN LAVIADA ¡SI CUMPLEN! Y en el costado inferior derecho de la propaganda el emblema del Partido Acción Nacional (PAN) además de los colores característicos y legalmente registrados y oficiales del Partido Acción Nacional (PAN), lo que quedará plenamente demostrado con la probanza que en el apartado respectivo ofreceré para su admisión y desahogo, fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:*

### **HECHOS**

*1.- Que en fecha 12 de Junio de 2003, en la plaza principal del Municipio de TELCHAC PUEBLO, se ubicaban unas personas, en su mayoría mujeres que portaban playeras con el emblema del Partido Acción Nacional y el nombre de Gregorio Montero Diputado Federal Distrito II, 'es por ti Yucatán', y la frase 'QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO', mismas que se encontraban repartiendo propaganda a la ciudadanía la cual describo de la siguiente manera:*

*- Hoja de 20 cm. de largo X (sic) 13 Cm de Ancho (sic), la cual se encuentra en una sola foja e impresa por ambos lados de la misma, en la parte superior de la **portada** contiene el nombre de GREGORIO MONTERO, en su parte inmediata derecha DIPUTADO FEDERAL II DISTRITO, en la parte izquierda la imagen fotográfica del candidato, y*

en la parte inferior, la leyenda **¡QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO!** junto con el logotipo del Partido Acción Nacional y ostentando los colores característicos del Partido Político que son AZUL Y BLANCO, en la contraportada contiene el texto siguiente: **LO QUE NOS MUEVE ES MÉXICO EI** (sic) **candidato del PAN te propone: TELCHAC PUEBLO**

\* **Promoverá el respeto a la integración familiar indígena, atendiendo su desarrollo integral y cuidando las oportunidades de educación, empleo, vivienda, salud y alimentación.**

\* **Promoverá la generación de empleo** (sic) **dignos a través de leyes laborales que alienten la inversión dando seguridad jurídica a los inversionistas, promoviendo una justicia laboral expedita minimizando el burocratismo y erradicando la corrupción del mundo del trabajo.**

**Los Gobierno** (sic) **Federal y Estatal del CAMBIO están cumpliendo:**

**Aquí en TELCHAC PUEBLO, 335 Personas** (sic) **reciben becas de Oportunidad, a 339 Familias se les reconstruirá total o parcialmente su vivienda, la Pensión de 125 personas se incrementó en 300%.**

**Además 21 prejubilados henequeneros recibieron un 17% de incrementó** (sic) **en su pensión.**

**Vicente Fox Quesada,  
Patricio Patrón Laviada  
¡SI CUMPLEN!**

*En su parte inferior derecha de la contraportada el logotipo del Partido Acción Nacional PAN. En colores blanco y negro.*

*La anterior descripción de la propaganda no se encuadra al artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no cumple con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas en su totalidad, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo,*

*en cuanto a que deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus **Documentos Básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.***

*2.- Como una forma de robustecer los hechos que en la presente Queja Administrativa se vierten, es de menester transcribir los artículos y sus apartados que a mi saber y entender son transgredidos por el Partido Acción Nacional (PAN) para este Proceso Electoral 2003, en cuanto a la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa.*

**Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-**

*1.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

*p) (sic) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.*

**Artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-**

*1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.*

*2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieren exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones eolíticas (sic), dirigentes y candidatos.*

**Artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*3. (sic) Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos (sic) políticos en sus DOCUMENTOS BÁSICOS Y, PARTICULARMENTE EN LA PLATAFORMA ELECTORAL que para la elección en cuestión hubieran registrado.*

**Artículo 183 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-**

*3. (sic) Las autoridades Federales, Estatales y Municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección.*

**Artículo 185 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-**

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, **una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.**

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

**Artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni cuartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*Las leyes orgánicas dictan (sic) cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que el solo pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, 'papeleros', operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos. (...)*

**DERECHO**

*Son aplicables al presente asunto los artículos 264 al 272 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 y 8 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones establecidas (sic) en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral (sic) citado.*

*Por lo antes expuesto a este Consejo General de la manera más atenta solicito:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.*

**SEGUNDO.-** *Notificar al Partido Acción nacional (PAN) en términos de ley.*

**TERCERO.-** *Admitir la presente Queja Administrativa ordenando la substanciación del procedimiento respectivo.*

**CUARTO.-** *En su oportunidad y previos los términos de ley, y a mi consideración salvo mejor interpretación jurídica de su parte, se sancione por incumplir las obligaciones como partido político al Partido Acción Nacional en términos de los artículos 38, 39, 40, 26 al 272 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**QUINTO.-** *En su oportunidad y atendiendo lo previsto en el artículo 83 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicite a la autoridad Federal y Estatal, que la difusión de sus logros de Gobierno no lleven actos proselitistas encaminados al apoyo de un Partido Político, que en lo particular en la presente queja administrativa, es un apoyo directo al Partido Acción Nacional, mediante la frase, Vicente Fox Quesada, Patricio Patrón Laviada ¡SI CUMPLEN! Y el logotipo del PAN en un costado de la propaganda.*

*Fundando mi solicitud en el siguiente:*

***Artículo 83 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales***

*1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:*

*a) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades Federales, Estatales, Municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.”*

**II.** Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPRI/JD02/YUC/300/2003.

**III.** Con fecha veintitrés de julio de dos mil tres se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito suscrito por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado ese mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando que antecede.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**V.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

**VI.** Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**VII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIII.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual

elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**6.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al

Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:  
En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*...*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”*

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**